

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil quince (2015)

REF: **Radicado** : 05-001-33-33-007-2012-00191-00

Actuación : ACCION DE TUTELA

Demandante : JAIME ANTONIO ZULETA
C.C. 4.590.059

Demandado : COLPENSIONES

Asunto : Inaplica la sanción

Mediante escrito radicado el 25 de Febrero de 2015 (folios 130 y ss), COLPENSIONES solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas. Para acreditar lo anterior, anexa copia de las respuestas suministradas al accionante con su respectiva constancia de envío a través del servicio postal en relación con las solicitudes de corrección de historia laboral y corrección de afiliación, así como copia de la Resolución a través de la cual se resolvió el recurso de apelación por aquel interpuesto con la respectiva constancia sobre su notificación.

Alude al Auto 202 del 13 de septiembre de 2013, emitido por la H Corte Constitucional, en la cual se indica que *en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado*

De acuerdo con ello, este Despacho considera que es viable en razón del cumplimiento de la sentencia inaplicar la sanción impuesta dentro del trámite incidental por desacato, aun cuando aquella se encuentre confirmada, por lo que para el caso concreto, **se ordena inaplicar la sanción impuesta**, como quiera que en esta oportunidad se logró acreditar el cumplimiento total de la sentencia de tutela.

En consecuencia, en atención a lo expresado por la Corte Constitucional y teniendo en cuenta que en la actualidad el fallo de tutela se encuentra cumplido, se inaplicará la sanción impuesta en contra del Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA,

condicionada tal determinación a que aún no se encuentre ejecutada la sanción evento en el cual se dejará sin efecto esta decisión.

Como consecuencia, comuníquese la presente decisión al interesado y a la Oficina de Cobro coactivo donde se remitieron copias para el cobro de la sanción.

Hecho lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

Original firmado

BEATRÍZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 24 de Marzo de 2015

Oficio Número: 2119

Señores
COLPENSIONES
Medellín

URGENTE INCIDENTE DE DESACATO

REF: **Radicado** : 05-001-33-33-007-2012-00191-00
Actuación : ACCION DE TUTELA
Demandante : JAIME ANTONIO ZULETA
C.C. 4.590.059
Demandado : COLPENSIONES

Le **NOTIFICO** que dentro del **incidente de desacato – acción de tutela** instaurado por el señor **JAIME ANTONIO ZULETA** con CC N° **4.590.059** a través de apoderado, contra **COLPENSIONES**, radicada bajo el Nro. 05-001-33-33-007-2012-00191-00, mediante auto de fecha **24/03/2015**, este Juzgado dispuso **inaplicar la sanción impuesta en su contra por desacato y ordenar el archivo del expediente.**

Se transcribe el referido auto:

Mediante escrito radicado el 25 de Febrero de 2015 (folios 130 y ss), COLPENSIONES solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas. Para acreditar lo anterior, anexa copia de las respuestas suministradas al accionante con su respectiva constancia de envío a través del servicio postal en relación con las solicitudes de corrección de historia laboral y corrección de afiliación, así como copia de la Resolución a través de la cual se resolvió el recurso de apelación por aquel interpuesto con la respectiva constancia sobre su notificación.

Alude al Auto 202 del 13 de septiembre de 2013, emitido por la H Corte Constitucional, en la cual se indica que en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”

*De acuerdo con ello, este Despacho considera que es viable en razón del cumplimiento de la sentencia **inaplicar la sanción impuesta dentro del trámite incidental por desacato**, aun cuando aquella se encuentre confirmada, por lo que para el caso concreto, **se ordena inaplicar la sanción impuesta**, como quiera que en esta oportunidad se logró acreditar el cumplimiento total de la sentencia de tutela.*

*En consecuencia, en atención a lo expresado por la Corte Constitucional y teniendo en cuenta que en la actualidad el fallo de tutela se encuentra cumplido, se inaplicará la sanción impuesta en contra del Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA, **condicionada tal determinación a que aún no se encuentre ejecutada la sanción evento en el cual se dejará sin efecto esta decisión.***

Como consecuencia, comuníquese la presente decisión al interesado y a la Oficina de Cobro coactivo donde se remitieron copias para el cobro de la sanción.

Hecho lo anterior archívese el expediente.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

CAROLINA GRANDA OSPINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Medellín, 24 de Marzo de 2015

Oficio Número: 2120

Doctora

BLANCA OSORIO SANDOVAL (O quien haga sus veces)

Jefa de la Oficina de Cobro Coactivo

Dirección Seccional de la Judicatura –Antioquia

Edificio José Félix de Restrepo

Medellín – Antioquia.

REF: **Radicado** : 05-001-33-33-007-2012-00191-00

Actuación : ACCION DE TUTELA

Demandante : JAIME ANTONIO ZULETA
C.C. 4.590.059

Demandado : COLPENSIONES

Asunto : Informa inaplicación de la sanción

A través de Oficio N° 1149 de 20 de Febrero de 2014, recibido en su dependencia el 26 de Febrero siguiente, este Despacho remitió las copias correspondientes para que se efectuara el cobro de la sanción impuesta al Dr. PEDRO NEL OSPINA SANTAMARIA representante legal de COLPENSIONES imponiendo sanción consistente en multa de DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Pese a ello, y por haber acreditado el cumplimiento de la sentencia de tutela, a través de auto de Marzo 24 de 2015, esta Agencia Constitucional dispuso inaplicar la sanción en mención y ordenar en su lugar el archivo del expediente.

Lo anterior para lo de su competencia.

Anexo copia del auto en mención.

Atentamente,

CAROLINA GRANDA OSPINA

Secretaria